



Abogado
WILFRIDO STAND GUTIERREZ
Calle 1D No. 4-21 Barrio Villafany
Cel: 317.2163270
San Alberto - Cesar
wilfridostandgutierrez@hotmail.com

San Alberto Cesar, mayo 27 de 2.021

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO.

E. S. D.

Ref: **PROCESO POSESORIO.**

Demandante: MARIA LUISA SOSA PINEDA.

Demandada: AMANDA PATRICIA SOSSA GUTIERREZ.

Rad: 2.020-00158 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Atentamente me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso referenciado, dentro del término legal, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la providencia de fecha 24 de mayo del presente año, y notificada por estado el día 25 de mayo de la presente anualidad, en lo referente a **la denegación de los testimonios solicitados**, por la parte que represento, lo cual presento y sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACION

Una vez estudiado el auto interlocutorio que decreta las pruebas dentro del proceso referenciado, observo que se esta negando la prueba testimonial solicitada en debida forma y en el momento procesal oportuno, pero si observamos y analizamos el **artículo 212**, que hace referencia sobre la petición de la prueba y la limitación de los testimonios, vemos que el requisito que exige el Código General del Proceso, es básicamente que se enuncie concretamente el objeto de la prueba y si analizamos y cotejamos ese requisito con la solicitud de la prueba testimonial solicitada en la demanda, se observa de que el suscrito la fundamenta así: **"solicito a su señoría, decretar las siguientes pruebas testimoniales, con las cuales se acreditaran los fundamentos facticos de la presente contestación de demanda"**, es claro que debe entenderse que es sobre los hechos de la contestación y no parcializados, cuando el Código General del Proceso, habla concretamente sobre los hechos de la demanda, está refiriéndose sobre que van a declarar, mas no en aplicación al principio de economía procesal, tener que repetir todos los hechos contenidos en la demanda misma, es decir, que aquí por darle una aplicación excesiva a las ritualidades del Código General del Proceso, tendríamos que repetir todos los hechos de la demanda para que de esta manera se cumpliera este requisito, así, estaríamos frente a una negación clara y a un desconocimiento de los principios, no solamente procesales, sino desconocimiento de principios de carácter constitucional, esta el principio contenido en el **artículo 228 de la Constitución Política y en el mismo principio numero 11 del Código General del Proceso**,



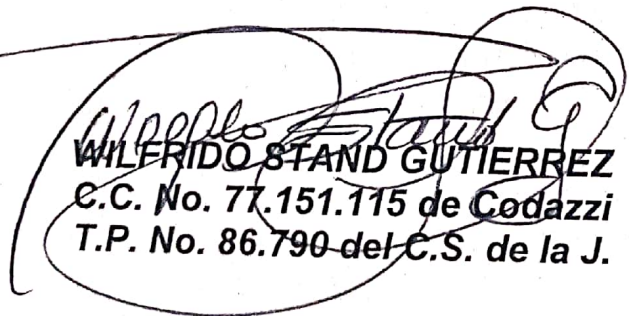
Abogado
WILFRIDO STAND GUTIERREZ
Calle 1D No. 4-21 Barrio Villafany
Cel: 317.2163270
San Alberto - Cesar
wilfridostandgutierrez@hotmail.com

que hace referencia de la interpretación de las normas procesales, es decir señora juez que aquí estamos frente a la negación de principios de economía procesal, el principio de acceso a la administración de justicia y el principio de prevalencia sustancial sobre las formas, **en resumidas cuentas el suscrito si señalo el objeto de petición de pruebas testimonial, cual es acreditar con estos testimonios los fundamentos facticos de la contestación de la demanda**; de lo cual se concluye que el suscrito cumplió con la carga mínima establecida, por lo que la prueba testimonial debió ser decretada; así ruego señora Juez, conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se puede notificar en la Calle 1D No. 4-21 Barrio Villafany, San Alberto Cesar, correo electrónico: wilfridostandgutierrez@hotmail.com

Atentamente,


WILFRIDO STAND GUTIERREZ
C.C. No. 77.151.115 de Codazzi
T.P. No. 86.790 del C.S. de la J.